



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2021 00227 00**, informando que proviene del Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, quien remite por competencia en razón de la cuantía, recibido por reparto en el correo institucional en archivos digitales contentivos de 386 folios y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ANDRÉS FELIPE TORRADO ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.758 y T.P. No. 119.957 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de **EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A.** representada legalmente por **ALEJANDRO OSORIO ZULUAGA** o por quien haga sus veces, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado (folios 5 a 6 del expediente digital).

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma, por reunir los requisitos de ley, establecidos en el artículo 25 del C.P.L., mod. Ley 712/01 art. 12, **ADMÍTASE** demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** interpuesta por **EXELA SERVICIOS TEMPORALES S.A.**, representada legalmente por **ALEJANDRO OSORIO ZULUAGA** o por quien haga sus veces, en contra de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, representada legalmente por **NELSON INFANTE RIAÑO** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído, conforme dispone el art. 42 literal A numeral 1 del C.P.L. Para ese efecto, atendiendo lo establecido en los arts. 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, la parte demandante podrá remitir copia del presente auto que admite la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la

notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado (sentencia C-420 de 2020), envío del cual deberá remitirse constancia al Despacho, realizando el mismo a la accionada con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo el envío es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico de la demandada.

Por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

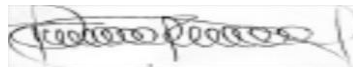


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 70 de Fecha 27 de abril de 2021*



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2021 00029 00**, informando que en memoriales del pasado 5 y 14 de abril, la ejecutante solicita el retiro de la demanda y cita presencial para ese efecto (fls. 87 y 88 del expediente virtual).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, verificado que mediante auto del veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) se negó el mandamiento de pago solicitado, y en atención a la solicitud que proviene de la parte activa, el Juzgado **DISPONE:**

Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual y habida cuenta de la denegación del mandamiento ejecutivo, entiéndase que la misma y sus anexos quedan devueltos a la parte demandante y retirados por ésta. Para ello, por **SECRETARÍA** remítase el link del expediente digital y copia del presente auto, a la dirección de correo electrónico de la ejecutante **nssalamanca@hotmail.com**

Finalmente, se precisa a la memorialista que la demanda no fue rechazada como ella lo manifiesta, y que este Juzgado no cuenta con expediente físico toda vez que el mismo fue recibido digitalizado proveniente de la Oficina Judicial, a quien fuera remitido de esa

misma forma por el Juzgado 34 Laboral del Circuito de esta ciudad, quien proporcionó estante digital del cual fue descargado.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 70 de Fecha 27 de abril de 2021



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2021 00210 00**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda toda vez que *“al momento de realizar de manera minuciosa la liquidación este supera la cuantía”*, así como renuncia al término de subsanación del libelo (fl. 79).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se constata en el expediente digital el memorial en referencia (fl. 79), el cual se encuentra firmado por el apoderado del demandante, además, claramente proviene de la dirección electrónica plasmada en la demanda (fl. 71) y en su radicación en línea (fl. 4).

Así, como quiera que la solicitud realizada por el mencionado profesional del derecho reúne los requisitos establecidos en el art. 92 del Código General del Proceso, aplicable por autorización prevista en el art. 145 del C.P.L., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la demanda ordinaria laboral instaurada por **JOSÉ EDILVER GUTIÉRREZ ROBAYO** en contra de **ADVIPOR LIMITADA**.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúense las desanotaciones correspondientes.

TERCERO: Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual y habida cuenta de su retiro, entiéndase que la misma y sus anexos quedan devueltos a la parte demandante y retirados por ésta. Para ello, por **SECRETARÍA** remítase el link del expediente digital

y copia del presente auto, a la dirección de correo electrónico del apoderado del accionante, **caissaabogados@gmail.com**.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

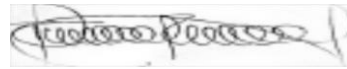


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 70 de Fecha 27 de abril de 2021*



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2021 00273 00**, informando que proviene del Juzgado Treinta y Siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá, quien remite por competencia en razón de la cuantía, recibido por reparto en el correo institucional en archivos digitales contentivos de 114 folios útiles y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOHN JAIRO SALAZAR GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.764 y tarjeta profesional No. 252.627 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora **MARÍA AISA GONZÁLEZ CAMPO**, identificada con C.C. No. 52.355.316, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado (fls. 22 y 23 del expediente virtual).

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma, por reunir los requisitos de ley, establecidos en el artículo 25 del C.P.L., mod. Ley 712/01 art. 12, **ADMÍTASE** demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, interpuesta por la **MARÍA AISA GONZÁLEZ CAMPO** contra **GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por **FRANCISCO JAVIER TOSSO MATELUNA** o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído, conforme dispone el art. 42 literal A numeral 1 del C.P.L. Para ese efecto, atendiendo lo establecido en los arts. 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, la parte demandante podrá remitir copia del presente auto que admite la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, al canal digital (dirección o correo electrónico) de la parte demandada, informándole que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al

momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado (sentencia C-420 de 2020), envío del cual deberá remitirse constancia al Despacho, realizando el mismo a la parte accionada con copia al correo electrónico de este Juzgado o bien suministrando, por el mismo medio, la prueba del envío respectivo, acompañado de la afirmación bajo la gravedad del juramento de que la dirección electrónica a la cual hizo el envío es de titularidad o es utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, si no lo indicó en el escrito de demanda; lo anterior no obsta para que adelante la notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en caso de no contar con la dirección de correo electrónico del demandado.

Por la **SECRETARÍA** de este Despacho, suminístrese a la parte actora el formato sugerido para efecto de la notificación personal por medio electrónico.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 70 de Fecha 27 de abril de 2021*

SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR